

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Modifica el Código Penal para sancionar la difusión por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas o no fidedignas divulgadas por empleados públicos y/o de elección popular que causen o puedan causar alarma pública.

I. IDEAS GENERALES

Según el Consejo Nacional de Televisión, existe un notable interés de los usuarios en las noticias falsas o “fake news” a consecuencia de la irrupción masiva de la tecnología digital, que ha aumentado notoriamente la circulación de todo tipo de información.

Sin embargo, la difusión de noticias falsas o no fidedignas producen el efecto contrario en la ciudadanía, esto es, desinformación, alteración y confusión, pudiendo llegar a ocasionar caos o alarma pública, pudiendo entorpecer incluso la implementación de medidas de emergencia. Todo ello dependiendo precisamente de la fuente o emisor de dicha información.

Lo anterior es particularmente peligroso en casos de emergencia, calamidad o estado de excepción por cualquier motivo, en que el deber de mantener el orden público se refuerza y, por tanto, la comunicación de información falsa podría poner en grave riesgo el bienestar e integridad de la población, más aún cuando es emitida por autoridades de Gobierno y/o de elección popular, en quienes descansa una cuota de poder que tiene la consecuencia de llegar a una gran cantidad de personas y de influir en ellas.

Por lo anterior, los diputados y diputadas firmantes de esta iniciativa, tenemos por finalidad presentar una iniciativa legislativa tendiente a sancionar la difusión de noticias falsas a través de medios de comunicación y redes sociales, emitidas por sujetos activos determinados, y que por su alcance causen o puedan causar alarma pública.

II. CONSIDERANDO

1. Que, durante la década recién pasada, la masificación de los medios de comunicación digital como Facebook, Twitter y YouTube, entre otros, propiciaron la masificación de las ideas, no sólo de grandes corporaciones, ideólogos o estadistas, sino del ciudadano común y anónimo, quien con tan sólo prender su





computador tiene el poder de acceder a información sobre cualquier asunto de su interés.

2. Que, de acuerdo con lo aseverado por el Consejo Nacional de Televisión, el creciente interés por las noticias falsas (fake news), parece ser consecuencia del dinamismo que adquirió el sistema mediático tras la irrupción de la tecnología digital, que ha diversificado e incrementado la circulación de la información. El dinamismo y permanente cambio del entorno comunicativo, trae aparejada la necesidad de los medios de comunicación tradicionales por sumarse a este escenario, respondiendo a la demanda de las audiencias por atender a sus nuevas preferencias. Esto, en un escenario de diversidad de fuentes que emergen desde lo digital, tanto en contenido como en las formas de consumo, gracias a los dispositivos móviles que tienen las personas.

3. Que, entendido así, la denominadas “fake news” pueden constituir una herramienta que podría impulsar la ocurrencia de hechos que causen o puedan causar alarma pública, hechos que en tiempos de crisis, desastres naturales o caos social puede ser un arma letal contra millones de personas, más aún si son difundidas por autoridades que, pueden llegar a una gran cantidad de personas solo con un click y generan en su imagen una importante cuota de credibilidad para la población.

4. Que, han existido antecedentes de políticas públicas que justifican un robustecimiento de nuestra legislación, como la campaña ejecutada por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) junto al Consejo para la Transparencia (CPLT), que han tomado preocupación sobre la difusión de noticias falsas en situaciones excepcionales, creando la campaña #NoTeDejesEngañar, cuyo objetivo fue promover ciudadanos informados a través de canales oficiales en lo relativo a la gestión de desastres.

5. Que, si bien es cierto, el fenómeno de la desinformación no es nuevo, no podemos desconocer que actualmente ha cobrado mayor relevancia en Chile, pues la disposición de herramientas tecnológicas para producir y masificar información facilita la sobresaturación, generando bajos estándares de control y rigurosidad en lo que finalmente se publica, teniendo como resultados contenidos viralizados y con efecto en amplias audiencias. Solo a modo de ejemplo, podemos hacer referencia a situaciones en las que instituciones públicas y privadas han debido aclarar o desmentir informaciones que podrían alterar el normal desarrollo de procesos e incidir erróneamente en la opinión pública:

- En redes sociales comenzó a circular una publicación que hacía referencia al SERVEL y la supuesta compra de una máquina para contar





votos, lo que hacía que una parte de la población tuviera dudas acerca del proceso electoral. Lo cierto es que el mismo organismo, a través de su presidente don Andrés Tagle, desmintió esta información aclarando que no se trata de una máquina, sino de un software, adquirido en 2016, que solo se encarga de informar los cómputos preliminares del próximo plebiscito, dejando el escrutinio a los Tribunales Calificadores de Elecciones.

- Otra información que fue difundida por redes sociales hacía alusión a la habilitación del voto para menores de 18 años en el próximo plebiscito del 4 de septiembre. Información que fue calificada como falsa por SERVEL, ya que la legislación actual permite sufragar solo a los mayores de 18 años, en tanto, lo que llegará a los mayores de 17 es una carta informativa respecto a su inscripción automática en el registro electoral.
- No podemos dejar de citar lo ocurrido en el año 2017, cuando en medio de los incendios forestales que afectaron a las regiones de O'Higgins, Maule y Biobío se observó cómo la información falsa dificultó los trabajos de control y prevención de los incendios, debido a que en plataformas como Facebook y WhatsApp se propagaba información sobre cortes de energía eléctrica, avance del fuego y causas de este. Esta situación derivó en que el Fiscal Nacional advirtiera sobre posibles investigaciones contra las personas detrás de dichas falsas divulgaciones.

6. De este modo, el bien jurídico protegido es la fe pública, depositada en determinadas personas, quienes mediante el voto popular ejercen una posición de influencia de la cual se desprende una cuota importante de credibilidad, que va más allá de su persona incluso, y se debe al cargo que ejerce. Asimismo, dicha fe pública también la detentan funcionarios públicos que ejercen cargos directivos, que por su alta investidura no serán objeto de cuestionamiento social, por la importante información a la que podrían tener acceso, lo que hace presumir de ambos grupos de personas, su veracidad. Es este convencimiento el que puede llevar a los ciudadanos a una verdadera situación de alteración de la realidad, con la consiguiente alarma pública que tiene el potencial de causar un resultado catastrófico o dañino para un grupo determinado de personas; como lo es una alarma de terremoto u otras catástrofes naturales infundadas, la falsa llegada de un virus que provoque pánico en la población, el cierre falso de bancos o de fronteras, y en general, anuncios que puedan hacer a la población tomar decisiones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, o la de otros.

7. Por ello, basta el potencial de poder causar alarma pública, sin que sea necesario que dicha alarma se produzca, puesto que la credibilidad ya fue dañada, la





confianza fue vulnerada, y esa pérdida de confianza puede causar un efecto dañino en sí mismo, como la falta de confianza en las autoridades, que el día de mañana, tal como lo relata el “cuento del lobo” requieran comunicar situaciones urgentes y que no sean atendidas por la ciudadanía.

8. La inclusión del medio por el cual se emiten estas noticias no deja de ser relevante, puesto que, ante la evidente responsabilidad pública del sujeto activo, también reviste una importancia esencial el medio por el cual dicha información se divulga. Esto se hace presente a través del segundo artículo propuesto, que da la posibilidad de rectificar la información, acorde a la legislación actual, pero que asimismo sanciona duramente la reiteración, de una novedosa forma progresiva, entendiendo que la sanción económica puede ser más efectiva respecto de dichos medios, que una pena privativa de libertad. De este modo, se resalta la importancia de la rigurosidad en la verificación de las fuentes, responsabilidad social evidente para dichos medios.

9. Sin embargo, no será posible la misma rigurosidad con las redes sociales si no se legisla sobre los responsables de éstas en nuestro país. La incidencia de las mismas es totalmente masiva, y al año 2022 según información de Digital 2022 Global Overview Report, reporta 17,85 millones de personas con perfiles activos en redes sociales, alcanzando un 92,8% de la población. Siendo de este modo, las redes más populares Facebook con un 12,5 millón de usuarios, Instagram con 11,65 millones, Tik-tok con 8,55 millones y Twitter con 2,9 millones, entre otros. Por lo que se llama expresamente al colegislador en ese sentido, por tratarse de facultades que deben radicarse en un órgano de la administración.

10. Por último, la penalidad considerada se encuentra entre las más utilizadas a propósito de las sanciones a los funcionarios públicos, donde se ubica la nueva normativa, y las penas a los delitos contra la fe pública. Abarcando desde el presidio menor en su grado mínimo al medio, unida a la respectiva multa que se enmarca dentro de todo el espectro de dichas normas, desde su mínimo en 6 UTM al máximo de 30 UTM que se utilizan en dichos títulos. Haciendo expresa mención a la obligación de rectificar la información y a la prohibición del ejercicio de su actividad durante el mismo tiempo de la condena, como consecuencia de haber vulnerado la responsabilidad de su cargo utilizando lesivamente la credibilidad pública.

III. DERECHO COMPARADO

1. En el derecho comparado, la regulación de las fake news o noticias falsas responden a una tradición jurídica de cada país. La legislación siempre, a la hora de establecer restricciones y sanciones al fenómeno de noticias falsas, debe





mirar el derecho a la libertad de expresión. Esta prerrogativa, hija del iluminismo y la revolución ilustrada, precisamente propugna la libertad del individuo para emitir cualquier opinión que le parezca a su pensamiento, libertad presente en la generalidad de las Constituciones occidentales modernas. Es así, como en Alemania el parlamento de aquel país aprobó en 2017 una ley contra la publicación en redes sociales de discursos de odio, pornografía infantil, artículos relacionados con el terrorismo e información falsa.

2. Que, por su parte Francia regula las noticias falsas en el artículo 27 de la Ley de libertad de prensa del 29 de julio de 1881 (Loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse) y sanciona la publicación, difusión o reproducción de noticias falsas cuando sea probable que éstas perturben la "paz pública", con una multa de 45.000 euros.

IV. EN CHILE

1. En nuestro país y especialmente en lo referido a noticias falsas, la legislación vinculada a la divulgación de noticias falsas es aún insuficiente, sólo tímidos ejemplos vemos a propósito de la ley de prensa y otros cuerpos normativos. En efecto, de conformidad a la ya antigua Ley N° 7401 de 1943 que "Reprime las actividades que vayan en contra de la seguridad exterior del Estado" se establece que comete tales actividades el que "publique o reproduzca, por cualquier medio, noticias falsas, documentos supuestos o adulterados que perjudiquen a Chile o a algún país americano o sus aliados en guerra con otro país no americano".
2. Más allá de estos ejemplos aislados, no existe en Chile una legislación moderna capaz de establecer un verdadero impedimento a las conductas que promuevan la desestabilización de los mandatos de la autoridad por la vía de la noticia falsa o tendenciosa, razón por la cual promovemos este proyecto de ley que esperamos cuente con el consenso de nuestra Corporación y el Parlamento en su conjunto.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad a lo señalado, el siguiente proyecto de ley busca modificar el Código Penal para insertar una nueva figura penal que proteja la fe pública pero no ante cualquier vulneración, sino cuando ésta lo es por parte de un funcionario público de aquellos que ejercen cargos directivos, es decir, de aquellos que tienen poder de influencia o de decisión en su respectiva repartición, así como también lo





hacen quienes detentan cargos de elección popular. Por ello es que esta norma se sitúa en el Título V del Libro Segundo del Código Penal, antes de las Disposiciones Generales, dando lugar a un nuevo párrafo XII Bis denominado “Difusión de noticias falsas o no fidedignas”, a través de dos artículos que, tratan la propia figura penal expuesta, así como la sanción específica que afecta a los responsables de los medios de comunicación social y de las redes sociales tan utilizadas en la actualidad. Finalmente, se hace una remisión legal a la determinación de los responsables de las redes sociales, tema tan necesario que debe enmarcarse dentro de las facultades del respectivo Ministerio o de la SUBTEL, o derechamente creando un nuevo organismo para ello, materias propias de iniciativa de ley del Ejecutivo.

VI. PROYECTO DE LEY

Incorpórese en el Código Penal, en el Título V un nuevo párrafo XII Bis denominado “Difusión de noticias falsas o no fidedignas”, y un nuevo artículo 259 bis, de conformidad al siguiente tenor:

“XII Bis. Difusión de Noticias Falsas o No Fidedignas.

ARTÍCULO 259 bis. El empleado o funcionario público que ejerciere un cargo directivo, o el que ejerciere un cargo de elección popular, que elabore, difunda, divulgue o publique información falsa o no fidedigna, mediante medios de comunicación social o redes sociales, que cause o pueda causar alarma pública, o perjuicios a una o más personas determinadas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, multa de 6 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, suspensión del cargo por el periodo que dure la condena con privación del 50% de su remuneración, debiendo además realizar, a su costa, la publicación de un extracto del fallo, en el mismo medio y con las mismas características de la original, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de la certificación de la ejecutoriedad del fallo.

ARTÍCULO 259 ter. El Director del medio de prensa o representante de la red social, por medio del cual se difunda dicha noticia falsa o no fidedigna, y no publicare la debida aclaración dentro del plazo de 24 horas de la publicación, será sancionado con la misma pena de multa impuesta al condenado. La reiteración será sancionada con el doble de la multa impuesta por última vez, a dicho medio, dentro del periodo que abarque los últimos 12 meses.



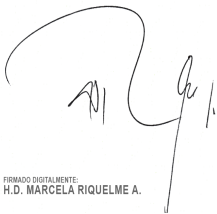


Se entenderá por debida aclaración, aquella que se realiza por el mismo medio y con las mismas características de la original, de tal manera que el objetivo de dar a conocer la existencia de una información falsa y de que esta pueda llegar a la mayor parte de la población que pudo haber sido inducida al error.

La ley determinará la forma y los plazos que las redes sociales tendrán para indicar su domicilio y el responsable de dicha red en nuestro país.”

Marcela Riquelme Aliaga
Diputada de la República de Chile
Distrito 15




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

